



RAD. 08433-4089-002-2022-0186-00
PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTALISTA: ALFREDO RAFAEL QUIROZ ARRIETA
INCIDENTADO: FOPEP-COOPERATIA COOEDUCAMOS

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente Incidente de Desacato de la referencia, advirtiéndole que a la fecha la accionada no ha dado cumplimiento al fallo de tutela de fecha 26 de julio de 2022, proferido por el Juzgado 1° Civil del Circuito de Soledad. Sírvese proveer.

Malambo, 2 de mayo del 2023.

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO
dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

El señor ALFREDO RAFAEL QUIROZ ARRIETA, promueve Incidente de Desacato en contra de la entidad FOPEP-COOPERATIA COOEDUCAMOS, lo anterior, en virtud de que no se le ha dado cumplimiento a la orden emitida por este Despacho, en fallo de tutela de fecha 26 de julio de 2022, proferido por el Juzgado 1° Civil del Circuito de Soledad.

En efecto, se tiene que en el referido proveído, el Superior dispuso lo siguiente:

*“(…) **SEGUNDO:** CONCEDER EL AMPARO al DERECHO DE PETICION del actor. Para su efectiva protección, **ORDENAR** a la COOPERATIVACOOEDUCAMOS, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia proceda a emitir respuesta de fondo de la petición de fecha 17 de febrero de 2.022, teniendo en cuenta las consideraciones vertidas en la parte motiva de este proveído. (…)”*

Al respecto, el Despacho dará apertura y adelantará la verificación incidental correspondiente, para corroborar si el ente obligado acató o no de manera integral la orden que se fijó en la sentencia. Esto es, si el funcionario público o el particular a quien se dirigió la orden la cumplió, o si, continúa trasgredido lo consagrado en el artículo 86 de la C. P., norma constitucional que establece que el derecho fundamental infringido debe ser resarcido conforme a los parámetros de las decisiones judiciales. Lo cual, en el caso del desacato, implica cumplir el breve término señalado para la resolución del caso.

Por lo anterior, el Despacho evidencia suficientes elementos materiales probatorios para abrir el desacato de acuerdo a lo previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en contra de los funcionarios previamente enlistados en el trámite. A efectos que, en el desarrollo del mismo, acrediten la subvención y obediencia subjetiva frente a lo consagrado en la salvaguarda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR, APERTURA al incidente de desacato formulado por el señor ALFREDO RAFAEL QUIROZ ARRIETA en contra de la entidad COOPERATIA COOEDUCAMOS, En condición de directo responsable llamado al cumplimiento de la sentencia de tutela dictada el 26 de julio del 2022, por el Superior, Juzgado 1° Civil del Circuito de Soledad, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CORRER, TRASLADO a la parte accidentada, por el término de doce (12) Horas, para que se pronuncie sobre el mismo y pidan o traigan las pruebas que pretendan hacer valer. Oficiése por Secretaría.



TERCERO: ORDENAR, a la entidad COOPERATIA COOEDUCAMOS, para que dé cumplimiento de forma eficaz a la orden proferida por este Despacho y proceda a dar cumplimiento al fallo de tutela de fecha 26 de julio del 2022, proferido por el Superior, Juzgado 1° Civil del Circuito de Soledad, conforme lo considerado.

CUARTO: NOTIFICAR, por el medio más expedito, preferiblemente a través de los canales digitales dispuestos para tal fin. Incluir las constancias del caso en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUERRA

JUEZ

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
La anterior providencia se notifica por Estado
070
Hoy 03 de mayo de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

EB

Firmado Por:

María Fernanda Guerra

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97b6eb368bc754a0f9689347441ae7d8d61d520691ab8f966fc5bc4ac6440723**

Documento generado en 02/05/2023 05:20:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>